



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 100 De Miércoles, 06 De Noviembre De 2019



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220170034500	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Jo Juan Florez Diaz	Nacion - Ministerio De Educacion Nacional Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio	05/11/2019	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior
230013333002201700566800	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Maria Del Socorro Lopez Paterina	La Nacion Ministerio De Educacion Fondo De Prestaciones Sociales Del Magisterio	05/11/2019	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior
23001333300220170070400	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Nimia Elvira Muñoz Hernandez	Nacion - Ministerio De Educacion Nacional - Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio (Fomag)	05/11/2019	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior
23001333300220170031300	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Norlys Sofia Fuentes Salcedo	Nacion - Ministerio De Educacion - Fondo De Prestaciones Sociales Del Magisterio	05/11/2019	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior

Numero de Registros: 14

En la fecha miércoles, 06 de noviembre de 2019, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

52ee60b1-c55f-4daf-987b-0d8a5bdeed4e9



**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PUBLICO**

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Monteria

Estado No. 100 De Miércoles, 06 De Noviembre De 2019



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220190042400	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Clinica Monteria S.A. Y Otro	Saludcoop Eps En Liquidacion	05/11/2019	Auto Decide - Declara Infundado Impedimento
23001333300220170031700	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Alba Regina Racero Cantillo	La Nacion Ministerio De Educacion Fondo De Prestaciones Sociales Del Magisterio	05/11/2019	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior
23001333300220170058000	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Angel Nisperusa Ortega	La Nacion Ministerio De Educacion Fondo De Prestaciones Sociales	05/11/2019	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior
23001333300220170019100	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Aristides Manuel Gómez Artuz	Nacion- Ministerio De Educacion- Fondo De Prestaciones Sociales Del Magisterio	05/11/2019	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior
23001333300220160003400	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Carlos Ernesto Ferro Sepulveda	Nacion-Mindefensa- Ejercito Nacional	05/11/2019	Auto Ordena - Auto Ordena Copias Autenticas

Número de Registros: 14

En la fecha miércoles, 06 de noviembre de 2019, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CIRIA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON
Secretaría

Código de Verificación

52ee60b1-c55f-4daf-987b-0d8a5bdeee4e9



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 100 De Miércoles, 06 De Noviembre De 2019



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220170058500	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Cecilia Esther Humanez Humanez	La Nacion Ministerio De Educacion Fondo De Prestaciones Sociales	05/11/2019	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior
23001333300220170023900	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Epifania De Jesus Cardenas Fernandez	Nacion - Ministerio De Educacion Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio	05/11/2019	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior
23001333300220160041600	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Esmeira Correa Alean	Municipio De San Antero	05/11/2019	Auto Ordena - Auto Ordena Copias Autenticas
23001333300220170059400	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Franklin Ovidio Florez Furnieles	Nacion-Ministerio De Educacion Nacional-Fomag	05/11/2019	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior
23001333300220170070900	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Jaime Rafael Alean Hoyos	Nacion Ministerio De Educacion Fomag	05/11/2019	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior

Número de Registros: 14

En la fecha miércoles, 06 de noviembre de 2019, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria

Código de Verificación

52ee60b1-c55f-4daf-987b-0d8a5bdee4e9



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería, martes cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Expediente No: 23.001.33.33.002.2019.00424

Demandante: Clínica Montería S.A.

Demandado: Saludcoop S.A. En Liquidación

I. ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a resolver la solicitud de impedimento manifestada por el señor Juez Primero Administrativo de Montería.

II. ANTECEDENTES

Mediante oficio No. 2018-00070-001151, el Juez Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, remitió, por impedimento, a esta Unidad Judicial el expediente referenciado en el pósito de esta decisión amparado en la causal contenida en el numeral 1 del artículo 141 del C.G. del P., sustancialmente por tener su cónyuge interés indirecto en el proceso (f.11.747).

III. CONSIDERACIONES

El artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo consagra las causales de recusación e impedimento, entre las cuales, además de contemplar cuatro causales especiales, remite a las enunciadas en el canon 150 del Código de Procedimiento Civil, actualmente derogado, siendo hoy el artículo 141 del Código General del Proceso el aplicable.

A su turno, el numeral 1° del artículo 141 del Código General del Proceso consagra como causal de impedimento “Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso”.

En este orden, el señor Juez Primero Administrativo de esta ciudad, manifiesta que su esposa laboraba para la empresa IAC GPP Servicios Integrales, y que ésta empresa también está en espera de que la aquí demandada, es decir, Saludcoop S.A., le cancele unos dineros adeudados a fin de saldar deudas pendientes con la cónyuge del mencionado Juez, razón por la cual, dicho funcionario considera que su imparcialidad se encuentra en entredicho.

Pues bien, sobre el concepto de interés en el proceso, ha dicho el Consejo de Estado, “*debe decirse que el interés se presenta en variadas situaciones que deben identificarse en cada caso concreto, y tienen como común denominador **que los sujetos de quienes se predica la causal puedan resultar afectados o favorecidos con la decisión.** En otras palabras, el juez que estudia el impedimento debe valorar si quien lo manifiesta o su pariente, tiene un **interés calificado** en el resultado del proceso, aspecto que desde luego exige que en cada caso particular se haga una valoración de las circunstancias de tiempo, modo y lugar*”¹

En este orden, de acuerdo con los fundamentos del impedimento, encuentra el Juzgado que las relaciones jurídicas son completamente diferentes, pues la empresa IAC GPP Servicios Integrales en un ente completamente distinto de Clínica Montería S.A., y por tanto la base de sus reclamaciones están completamente separadas dado que cada una reclamará con fundamento en las prestaciones que de manera independiente suministró a la entidad accionada.

No encuentra el Juzgado cómo la empresa IAC GPP Servicios Integrales, y mucho menos una de sus empleadas, puede resultar favorecida o perjudicada con la decisión que se tome al interior del proceso iniciado por CLÍNICA MONTERÍA en contra de SALUDCOOP S.A., siendo que el Juez debe remitirse a la relación contractual de cada una de ellas de manera independiente.

Por tanto, ni a la empresa IAC GPP Servicios Integrales, ni a la cónyuge del señor Juez Primero Administrativo, como ex empleada de ésta, les asiste interés directo ni indirecto en este caso, dado que su relación contractual con SALUDCOOP EPS es completamente ajena a este litigio, y por tanto no se observa alguna relación que pueda afectar el principio de imparcialidad, por lo que se procederá a declarar infundado el impedimento manifestado.

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE

PRIMERO: DECLAR INFUNDADO el impedimento manifestado por el Juez Primero Administrativo Oral de Montería, respecto al conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. En consecuencia, **DEVUÉLVASE** el expediente de la referencia al Juzgado Primero Administrativo de Montería a fin de que se continúe con el correspondiente trámite.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

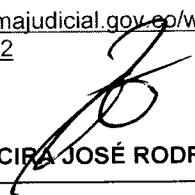
¹ CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN PRIMERA. Consejero ponente: HERNANDO SÁNCHEZ SÁNCHEZ. Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de dos mil diecinueve (2019). Radicación número: 25000-23-24-000-2009-00289-01

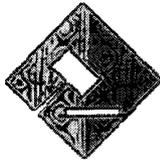
**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, 6 DE NOVIEMBRE DE 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2017-00585
Demandante: Cecilia Esther Humanez Humanez
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Decisión: Obedézcase y Cúmplase

I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad, la judicatura dictará auto de obediencia a lo resuelto por el superior. Previa las siguientes

II. CONSIDERACIONES

Mediante sentencia del veinte (20) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) proferida por este despacho Judicial, se negaron las pretensiones de la demanda referenciada en el pórtico de ésta decisión.

Recurrida la decisión, el Juzgado Segundo Administrativo decidió conceder el recurso de apelación en el efecto suspensivo y se remitió el expediente al superior.

La Sala Cuarta de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, dispuso mediante providencia de fecha tres (03) de octubre de dos mil diecinueve (2019), CONFIRMAR la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Montería aditada el veinte (20) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

En consecuencia, al tenor del artículo 329 del Código General del Proceso, es deber del despacho obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal, y disponer lo pertinente para su cumplimiento.

En virtud de lo expuesto, se,

III. RESUELVE:

PRIMERO: obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

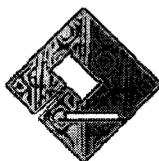
**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 06 de noviembre de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2017-00709
Demandante: Jaime Rafael Alean Hoyos
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Decisión: Obedézcase y Cúmplase

I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad, la judicatura dictará auto de obediencia a lo resuelto por el superior. Previa las siguientes

II. CONSIDERACIONES

Mediante sentencia del veinte (20) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) proferida por este despacho Judicial, se negaron las pretensiones de la demanda referenciada en el pòrtico de esta decisión.

Recurrida la decisión, el Juzgado Segundo Administrativo decidió conceder el recurso de apelación en el efecto suspensivo y se remitió el expediente al superior.

La Sala tercera de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, dispuso mediante providencia de fecha treinta (30) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), CONFIRMAR la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Montería adiada el veinte (20) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

En consecuencia, al tenor del artículo 329 del Código General del Proceso, es deber del despacho obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal, y disponer lo pertinente para su cumplimiento.

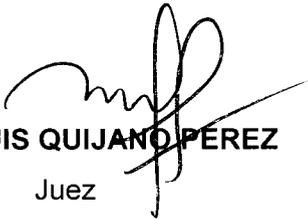
En virtud de lo expuesto, se,

III. RESUELVE:

PRIMERO: obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

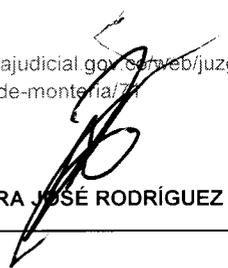
Juez

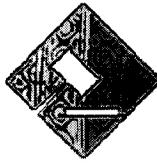
**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 06 de noviembre de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/>

La secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Expediente: 23.001.33.33.002. **2017-00580**
Demandante: Ángel William Nisperuza Ortega
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Decisión: Obedézcase y Cúmplase

I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad, la judicatura dictará auto de obediencia a lo resuelto por el superior. Previa las siguientes

II. CONSIDERACIONES

Mediante sentencia del veinte (20) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) proferida por este despacho Judicial, se negaron las pretensiones de la demanda referenciada en el pódico de ésta decisión.

Recurrida la decisión, el Juzgado Segundo Administrativo decidió conceder el recurso de apelación en el efecto suspensivo y se remitió el expediente al superior.

La Sala tercera de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, dispuso mediante providencia de fecha tres (03) de octubre de dos mil diecinueve (2019), CONFIRMAR la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Montería adida el veinte (20) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

En consecuencia, al tenor del artículo 329 del Código General del Proceso, es deber del despacho obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal, y disponer lo pertinente para su cumplimiento.

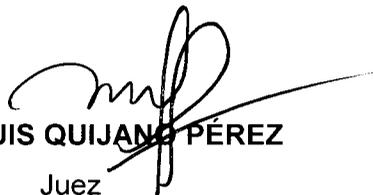
En virtud de lo expuesto, se,

III. RESUELVE:

PRIMERO: obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

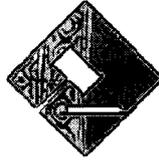
**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 06 de noviembre de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,


CIRIA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, Martes cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2016-00034
Demandante: Carlos Ernesto Ferro Sepúlveda
Demandado: Nación – Ministerio Defensa – Ejército Nacional
Decisión: Auto Expide Copias.

I. ASUNTO A RESOLVER

El apoderado de la parte demandante solicita 2 juegos de copias auténticas de la sentencia de primera instancia proferida por este despacho el día veintinueve (29) de septiembre de 2017, de las cuales una de ellas preste mérito ejecutivo y su respectiva constancia de ejecutoria, copia autentica del poder y certificación de la vigencia del poder.

II. CONSIDERACIONES

Indica el artículo 114 del C. G. de P., que *“salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes... 2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su **ejecutoria**...”*

En ese contexto, siendo que el apoderado de la parte demandante, realiza solicitud de copia auténtica y acatando lo dispuesto por la norma, el Juzgado ordenará expedir las copias auténticas solicitadas, las que serán entregadas a la persona autorizada.

En virtud de lo expuesto, se,

III. RESUELVE

PRIMERO: Por SECRETARÍA, a costa de la parte demandante, EXPÍDANSE 2 juegos de copias auténticas de la sentencia de primera instancia proferida por este despacho el día veintinueve (29) de septiembre de 2017, de las cuales una de ellas preste mérito ejecutivo y su respectiva constancia de ejecutoria, copia autentica del poder y certificación de la vigencia del poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

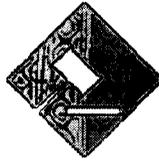
JORGE LUIS QUIJANO FÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERIA

Montería, 06 de noviembre de 2019. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria

CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2017-00317
Demandante: Alba Regina Racero Cantillo
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Decisión: Obedézcase y Cúmplase

I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad, la judicatura dictará auto de obediencia a lo resuelto por el superior. Previa las siguientes

II. CONSIDERACIONES

Mediante sentencia del veinte (20) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) proferida por este despacho Judicial, se negaron las pretensiones de la demanda referenciada en el pódico de ésta decisión.

Recurrida la decisión, el Juzgado Segundo Administrativo decidió conceder el recurso de apelación en el efecto suspensivo y se remitió el expediente al superior.

La Sala Tercera de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, dispuso mediante providencia de fecha veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), CONFIRMAR la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Montería adiada el veinte (20) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

En consecuencia, al tenor del artículo 329 del Código General del Proceso, es deber del despacho obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal, y disponer lo pertinente para su cumplimiento.

En virtud de lo expuesto, se,

III. RESUELVE:

PRIMERO: obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

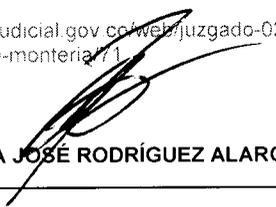

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

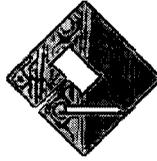
**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 06 de noviembre de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, Martes cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2016-00416
Demandante: Esmeira Correa Alean
Demandado: Municipio de San Antero
Decisión: Auto Expide Copias.

I. ASUNTO A RESOLVER

El apoderado de la parte demandante solicita 2 juegos de copias auténticas de la sentencia de primera instancia proferida por este despacho el día treinta (30) de septiembre de 2019, de las cuales una de ellas preste mérito ejecutivo y su respectiva constancia de ejecutoria

II. CONSIDERACIONES

Indica el artículo 114 del C. G. de P., que *“salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes... 2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su **ejecutoria**...”*

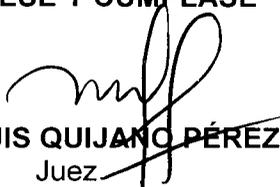
En ese contexto, siendo que el apoderado de la parte demandante, realiza solicitud de copia auténtica y acatando lo dispuesto por la norma, el Juzgado ordenará expedir las copias auténticas solicitadas, las que serán entregadas a la persona autorizada.

En virtud de lo expuesto, se,

III. RESUELVE

PRIMERO: Por SECRETARÍA, a costa de la parte demandante, EXPÍDANSE 2 juegos de copias auténticas de la sentencia de primera instancia proferida por este despacho el día treinta (30) de septiembre de 2019, de las cuales una de ellas preste mérito ejecutivo y su respectiva constancia de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERIA**

Montería, 06 de noviembre de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria


CIRIA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

